



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

NO 20 CONOCIDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216940284751

Fecha: 31-03-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

694 AGP

SAN FRANCISCO

(72)

Señor (a)

**CARMELINA PEÑA**

Carrera 19 D No 63-86 Sur Interior 15 Lote 100

Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 000015 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EXPEDIENTE POLICIVO No. 2018223490130129E

Cordial saludo:

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento se anexa en siete (7) folios, copia del Auto No 000015 del 31 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se decide no avocar el conocimiento dentro del Expediente Policivo No 20182234901301129E"

En virtud de lo decidido se ordenó la remisión a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para que se dirima el conflicto de competencia planteado.

Cordialmente

  
HORACIO GUERRERO GARCIA

Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

[Alcalde.bolivar@gobierno.gov.co](mailto:Alcalde.bolivar@gobierno.gov.co)

Anexo: Copia Auto No 000015 del 31 de diciembre de 2020

Proyectó: Cristian Camilo Puentes Lozano / Abogado de Apoyo AGPI

Revisó: Luz Estrella Merchán Espinosa / Profesional Especializado 222- 24 AGPI

Aprobó: Carolina Calle / Profesional de Apoyo de Despacho ALCB.

Alcaldía Local de Ciudad  
Bolívar

Diagonal 62 S N° 20 F-20

Código postal 111941

Tel. 7799280

Información Línea 195

[www.ciudadbolivar.gov.co](http://www.ciudadbolivar.gov.co)

GDI - GPD - F0110

Versión: 05

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3392



SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 DIC 2020

AUTO NÚMERO 000015

“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Policivo No. 2018223490130129E”

Bogotá, D. C.

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, y demás normas del orden nacional y distrital concordantes, procede a pronunciarse frente al expediente No. 2018223490130129E, iniciada por la presunta infracción, contenida en el artículo 140 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016. cometida en el predio ubicado en la CARRERA 19 D No. 63 – 86 SUR INT. 15 – LOTE 100 (No. de CHIP AAA0020YANN), de la Localidad de Ciudad Bolívar.

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante radicado No. 20174210494732, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Caja de Vivienda Popular informó sobre un desarrollo en el centro comercial COLMENA III, el cual se encuentra en la UPZ 66 – San Francisco y posee un desarrollo comercial entre la carrera 19 D, la diagonal 64 Bis Sur y la carrera 19 C, específicamente sobre 79 inmuebles descritos, para lo cual solicita se informe las acciones adelantadas por la alcaldía sobre las construcciones de los locales comerciales, de igual manera solicita informar si existían acciones por infracciones de la Ley 810 de 2003 o por la Ley 1801 de 2016, para finalmente solicitar en caso de no haber realizado actuaciones técnicas, administrativas o judiciales, adelantar las acciones inherentes a la competencia de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. (folios 18 - 19)
2. Que se adelantó visita técnica de Verificación el día 14 de febrero 2018, al predio ubicado en la CARRERA 19 D No. 63 – 86 SUR INT. 15 – LOTE 100 (No. de CHIP AAA0020YANN). (folios 6 - 7)
3. Que el día 25 de junio de 2018, se realizó reparto de la querrela, correspondiéndole el conocimiento a la Inspección 19 C de Policía Distrital. (folio 1)
4. Que mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2018, la Inspectora 19 C de Policía Distrital, avocó conocimiento e inició el trámite del proceso policivo (folio 10).
5. Que mediante audiencia pública celebrada el día 08 de mayo de 2019, se estableció:

(...) Referencia: Radicado Inicial Queja: 20186930006243 Expediente Orfeo: 2018223490130129E

Siendo el día y la hora para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Pública, se hace presente el propietario del establecimiento la señora CARMELINA PEÑA con C.C No. 41.679.991 de Bogotá, quien manifiesta que ella compro ese predio a la caja de vivienda popular hace mas de 20 años y cuando lo compre el lote estaba solo y yo lo construí, yo en ese local guardo 2 carretas de mercancía porque ese lote es muy chiquito, yo lo termine de construir hace unos 12 años. Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por el propietario ordena visita técnica por parte del Ingeniero a cargo de la Inspección y se rinda informe técnico de lo allí encontrado, sobre la vetustez de la construcción y en que material esta hecho el voladizo, así mismo se solicita el número de la señora CARMELINA PEÑA 3143176710 para poder efectuar la visita técnica. Se suspende y se firma por los. Se suspende y se firma por los que en ella. (...)" (folio 12)



**“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Policivo No. 2018223490130129E”**

6. Que el día 27 de mayo de 2019, se adelantó visita Inspección Ocular, por parte del Ingeniero de Apoyo a la Inspección de Policía 19 C, Fabian Valbuena Villamarín, el cual se consigna en el informe No. 138-2019, en el que indica:

*“(...) En atención a la orden de verificación emitida por la Inspección de Policía 19 C, se realiza la respectiva visita técnica para la inspección ocular del sitio donde se identificó la contravención en el espacio público y se precisa que:*

*La propietaria - poseedora del local 100 del centro comercial Colmena - San Francisco indica que la placa y sus voladizos de concreto reforzado que conforman la cubierta de su predio comercial fueron construidos hace mas (sic) de doce (12) años como una solución al problema de filtraciones de agua que se presentaban por el mal estado del tejado y desde entonces el local ha mantenido las mismas condiciones físicas que se observan hoy en día, la señora Carmelia Peña informa que ella fue quien relajo(sic) la construcción de la totalidad del local.*

*Efectivamente en el local existe una invasión de 1,91 m2 del espacio público aéreo ubicado sobre los corredores peatonales que hacen parte del urbanismo aprobado por la SDP para el desarrollo comercial Colmena - San Francisco, por cuenta de la construcción de voladizos en una placa de concreto, que sustituyó la antigua cubierta en teja que originalmente fue instalada en el predio.*

**POR LO ANTERIOR SE INFORMA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 19C QUE EFECTIVAMENTE EN EL LOCAL 100 DEL CENTRO COMERCIAL COLMENA SAN FRANCISCO SE IDENTIFICA UNA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO AÉREO POR LA EXISTENCIA DE VOLADIZOS SOBRE LOS CORREDORES PEATONALES QUE HACEN PARTE DEL DESARROLLO URBANÍSTICO COMERCIAL; NO OBSTANTE, CON LAS HERRAMIENTAS DISPONIBLES ES IMPOSIBLE DETERMINAR UN PERIODO DE TIEMPO APROXIMADO EN QUE FUERON CONSTRUIDOS, AUNQUE CON BASE EN EL DESGASTE NATURAL DE LOS MATERIALES, ESTA CONSTRUCCIÓN DEBE TENER MAS DE DIEZ (10) AÑOS, POR TANTO SE DEBE CONSIDERAR CIERTA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA PROPIETARIA, QUIEN INDICA QUE EL LOCAL SE HA MANTENIDO EN LAS MISMAS CONDICIONES FÍSICAS DESDE HACE MAS DE DOCE (12) AÑOS, CON BASE EN LO EXPUESTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA COMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE ESTA CONTRAVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO, ES DEL ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.(...)” (folio 13)**

7. Que mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, la señora Inspectora Diecinueve C de Policía Distrital, resuelve no continuar con el conocimiento del proceso policivo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público, por cuanto considera que la competencia recae en cabeza del Alcalde Local de Ciudad Bolívar. (folio 14).
8. Que por Memorando No. 20196940107183, de fecha 18 de julio de 2019, se remite, entre otros, el expediente No. 2018223490130129E, por parte de la Inspección 19 C Distrital de Policía, al Área de Gestión Policiva. (Folio 15)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****MARCO JURÍDICO:**

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar  
Diagonal 62 S N° 20 F-20  
Código postal 111941  
Tel. 7799280  
Información Línea 195  
www.ciudadbolivar.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

31 DIC 2020

000015

Continuación Auto Número

Página 3 de 7

**“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Policivo No. 2018223490130129E”**

El Artículo 82 de la Constitución Política dispone: que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

*Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”* (cursiva fuera de texto)

Con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, los Alcaldes Locales tenían competencia para conocer de las infracciones al espacio público y en general a los bienes fiscales, de acuerdo a las siguientes normas:

Por su parte el Decreto- Ley 1421 de 1993, en su artículo 86 establece:

*“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. (...) 13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.”* (cursiva fuera de texto)

El artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, determinaba:

*ARTÍCULO 193.- (Derogado por el art. 34. Acuerdo Distrital 735 de 2019). Competencia de los Alcaldes Locales. Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:*

*(...)*

*11. Practicar las pruebas que se requieran en los procesos de Policía y en las demás actuaciones administrativas que sean de su competencia, atribución que podrá ser delegada en el asesor jurídico o en el asesor de obras de la respectiva alcaldía local;*

*(...)*

*13. Conocer en primera instancia:*

*(...)*

*13.2. De los procesos de restitución del espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público;*

*(...)*

*14. Las demás funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993 y aquellas que les señalan los acuerdos distritales y demás normas legales vigentes. (...).”* (cursiva fuera de texto)

Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la competencia para conocer de las infracciones a los bienes públicos, pasó en cabeza de los Inspectores de Policía, para lo cual, y de acuerdo a la situación particular de cada caso, se puede dar aplicación a los artículos que a continuación se enuncian:

**1- Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**

*“(...) Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes*

**“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Político  
No. 2018223490130129E”**

*fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.  
Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. (...)*

*COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR* Numeral 1 *Restitución y protección de bienes inmuebles. Numeral 2. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. Numeral 3 Multa General tipo 3 Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 5. Restitución y protección de bienes inmuebles.*  
*Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_nacional\\_de\\_policial/77.htm](https://leyes.co/codigo_nacional_de_policial/77.htm)*

*(...)*

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.*

*(...)*

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 7o.** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

**COMPORTAMIENTOS**

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

*Numeral 3*

*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.*

*(...)*

**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(...)*

2. *Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.*

3. *Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancos o cestas de basura.*

4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...)*

**COMPORTAMIENTOS**

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE  
MANERA GENERAL**

*Numeral 2*

*Multa General tipo 3.*

*Numeral 3*

*Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.*

Continuación Auto Número **000015** Página 5 de 7

“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Político No. 2018223490130129E”

Numeral 4	Multa	General	tipo	1.
<Numeral 4 CONDICIONALMENTE <i>exequible</i> >				
(...)				

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, **espacio público** y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad.”

Ahora bien, una vez verificadas las variaciones normativas y la competencia para conocer de las actuaciones respecto a la restitución del espacio público, se procederá a determinar para el caso particular del proceso No. 2018223490130129E, quien, a juicio de este Despacho, ostenta la competencia para conocerlo y tramitarlo hasta su culminación.

La Ley 1801 de 2016, entró a regir seis (6) meses después de su promulgación, esto es a partir del 30 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 243.

En asocio a lo anterior, el artículo 239 de la mencionada ley expone:

“ARTÍCULO 239. APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.” (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

31 DIC 2020

Continuación Auto Número 000015 Página 6 de 7

**“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Policivo No. 2018223490130129E”**

De la norma antes trascrita, para que una actuación administrativa, se adelante por el régimen anterior, al establecido en la Ley 1801 de 2016, debe cumplir unos requisitos a saber:

- Que el procedimiento administrativo ya se esté surtiendo
- Que los hechos hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Para el expediente No. 2018223490130129E, al observar, los documentos soporte del mismo, encontramos que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, solo tuvo conocimiento de la posible ocupación al espacio público el día 13 de diciembre de 2017, con la radicación, que hiciera la Caja de Vivienda Popular, del oficio No. 20174210494732 (folios 18 y 19), esto es 10 meses y 13 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2019.

En virtud de lo anterior, si bien, al parecer la ocupación indebida se inició con antelación al 30 de enero de 2017, tal y como se desprende de la visita realizada el día 27 de mayo de 2019, no es menos cierto que, el conocimiento de los hechos por parte de ésta alcaldía fue posterior al inicio de la vigencia del Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Razón por la cual no se cumple con el precepto normativo de que la actuación administrativa ya se estuviera surtiendo, careciendo el despacho del Alcalde Local de Ciudad Bolívar de competencia para avocar y continuar con el proceso objeto de análisis conforme a la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, el despacho no avocará conocimiento del expediente No. 2018223490130129E, y al generarse un conflicto de competencia, procederá a remitir el mismo a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital, para que dirima este conflicto y determine cuál es la autoridad competente para conocer de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Distrital 860 del 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** No avocar el conocimiento del proceso policivo No. 2018223490130129E, que ha venido adelantando la Inspección 19 C Distrital de Policía, iniciada por la presunta infracción a la Ley 1801 de 2016, cometida en el predio ubicado en la CARRERA 19 D No. 63 – 86 SUR INT. 15 – LOTE 100 (No. de CHIP AAA0020YANN), de la Localidad de Ciudad Bolívar.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir el expediente No. 2018223490130129E a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital, para que dirima este conflicto y determine cuál es la autoridad competente para conocer de la actuación administrativa.

Continuación Auto Número **000015** - **31 DIC 2020**  
- Página 7 de 7

**“Por medio del cual se decide no avocar conocimiento dentro del Expediente Policivo No. 2018223490130129E”**

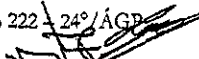
**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese el presente auto al Propietario del Establecimiento de Comercio, al Ministerio Público y a la Inspección 19 C Distrital de Policía.

**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**

Alcalde Local de Ciudad Bolívar  
[Alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Luz Estrella Merchan Espinosa / Profesional Especializado 222 / 24º / ÁGP  
Aprobó: Felipe Hernández / Abogado de Apoyo al Despacho ALCB 





GERENCIA DE LA INFORMACIÓN  
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL  
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 14-05-2021

Yo Heyder Jose Granados Novoa,  
identificado con cédula de ciudadanía número 6.716.645 de Pto. Leguizamo, en mi calidad  
de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno -  
Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la  
dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones  
expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20216940284751</u>		<u>Carmelina Peña</u>	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido	<u>No la conocen en esa dirección</u>		
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>Heyder Jose Granados Novoa</u>
Firma	
No. de identificación	<u>6.716.645</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, \_\_\_\_\_, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.